



# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 18 de Mayo)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Con frecuencia se pone en duda que el Ministerio de Instrucción pública, y no el Consejo de Ministros en varias ocasiones, atribuyeron al departamento de Instrucción pública, única y exclusivamente, las facultades que, á título del protectorado general sobre instituciones de esta naturaleza, corresponden al Gobierno, y las que conceden las fundaciones y estatutos de cada Patronato. Ello pugna con el Real decreto de instrucción de 27 de Abril de 1875 y con diversas Reales órdenes posteriores, cuya doctrina han venido á confirmar el Real decreto vigente de 14 de Marzo de 1899 y la instrucción del mismo año. Se ha originado, pues, una confusión que conviene desvanecer. Ella nació de la interpretación de los artículos 97 y 98 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, que con el 183 y 184 de la misma, tratan estas materias. No es que exista contradicción entre la citada ley y los Reales decretos que regulan los Institutos de Beneficencia particular; dimana de inexactos conceptos de lo que son el protectorado y la dirección é inspección á que se refiere la ley del 57. Según los artículos citados de la ley de 1857, los derechos de patronatos en las Escuelas públicas, que son las que se sostienen en todo ó en parte con fondos públicos, Obras pías ú otras fundaciones, serán respetados, salvo siempre la suprema inspección y dirección que al Gobierno corresponde, inspección y dirección que se refiere á la moral, higiene y estadística de las Escuelas. Los artículos 183 y 184 exceptúan de las reglas del nombramiento para cargos de la pri-

mera enseñanza las Escuelas sujetas á derecho de patronato, cuya provisión se hará, conforme á lo dispuesto por el fundador, en personas que tengan los requisitos que exige la misma ley, con la aprobación de la Autoridad, á quien, si no mediase el derecho de Patronato, correspondería hacer el nombramiento; y establecen que cuando los patronos no hagan la provisión en los plazos que los reglamentos señalaren, perderán por aquella vez el derecho de elegir, que se devolverá á la Administración. Queda incólume el protectorado de los patronatos, ó sea las fundaciones mismas, se reconoce la necesidad de regular su organización y funcionamiento por la autoridad que radica en el Ministerio de mi cargo. Según el Real decreto de 14 de Marzo de 1899, confirmatorio de disposiciones anteriores, suyo es entender y resolver en cuanto atañe á la naturaleza y condiciones de vida de las fundaciones de Escuelas, por ser ellas instituciones de Beneficencia destinadas á la satisfacción gratuita de necesidades sociales; instituciones creadas y dotadas con bienes particulares, y cuyo patronazgo y administración fueron reglamentados por los respectivos fundadores, ó en nombre de éstos, y confiados en igual forma á Corporaciones, Autoridades ó personas determinadas. En ejercicio del protectorado, únicamente por este Ministerio se han dictado, desde que empezó á organizarse la Beneficencia, las reglas referentes á las fundaciones de Escuelas, cuya aplicación se hace por organismos que dependen del mismo Centro, y sin su aprobación, las Escuelas de que se trata, aunque estuvieran autorizadas por el Ministerio de Instrucción pública, no podrían cobrar las rentas procedentes de los valores con que se sostienen, haciéndose imposible su vida. El Ministerio de Instrucción pública puede ejercer amplia y desembarazadamente las funciones de inspección y dirección que le encomienda la ley del 57, una vez erigidas las fundaciones de Escuelas, sin incompatibilidad alguna entre las facultades de ambos Ministerios. Aunque la confusión no debiera haber surgido, como quiera que existe, se hace necesario declarar explícita-

mente la doctrina aceptada en Consejo de Ministros por ambos Ministerios, formulando las reglas que determinan su respectiva competencia en la materia.

A este fin, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º El Ministerio de la Gobernación ejercerá única y exclusivamente, por sí y por medio de sus Delegados y Autoridades que del mismo dependan, la inspección y protectorado que al Gobierno corresponde sobre todas las Instituciones de Beneficencia particular destinadas á la enseñanza. Decreto é instrucción de 14 de Marzo de 1899 y disposiciones complementarias de los mismos.

2.º Hecha por este Ministerio la clasificación ó modificación de una Institución de Beneficencia particular que afecte á la enseñanza, se participará al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para que pueda ejercer las atribuciones que le competen en virtud de lo dispuesto en los artículos 97, 98, 183 y 184 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1903.—A. Maura.—Sr. Director general de Administración.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido con motivo de una instancia elevada á este Ministerio por varios individuos del gremio de orífices plateros de esta Corte, solicitando la creación de un nuevo epígrafe con una cuota intermedia entre la que actualmente tiene señalada su industria y la asignada á los vendedores de objetos de oro y plata en portal, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. ha sido remitido á informe de este Consejo el adjunto expediente, del cual resulta: Que varios orífices plateros de esta Corte, clasificados en la clase 1.ª de la tarifa 4.ª de industrial, solicitan la inclusión de un nuevo epígrafe al ob-

jeto de poder contribuir por una cuota intermedia entre la que hoy tienen señalada y la asignada á los vendedores de objetos de oro y plata en portal, clase 11, núm. 11 de la tarifa 1.ª Fundanse para deducir esta pretensión en que los vendedores de portal, que pagan 130 pesetas, pueden vender objetos de oro y plata, aunque contengan piedras finas; es decir, en que gozan para la venta de iguales ó casi mayores atribuciones que los reclamantes, que satisfacen 610 pesetas. La Dirección general de Contribuciones propone atender las reclamaciones de los recurrentes: 1.º Redactar el epígrafe 11, clase 11, tarifa 1.ª, en la forma siguiente: «Vendedores en portal y al por menor de quincalla y bisutería de todas clases, pudiendo vender objetos de oro y plata con piedras finas que no sean brillantes, perlas enteras, rubíes, esmeraldas ni zafiros, y sin derecho á la venta de pedrería sin montar»; y 2.º Adicionar una nota al epígrafe núm. 2 de la clase 1.ª, tarifa 4.ª, que diga: «Estos industriales podrán vender las joyas que construyan, contengan ó no pedrería fina, usando de la facultad que concede el art. 51 del reglamento».

En tal estado el expediente, se consulta el parecer de este Consejo. Considerando que lo que motiva la reclamación de que se trata es la desigualdad con que tributan los industriales comprendidos en el epígrafe 11, clase 11, tarifa 1.ª, con relación á los que figuran en el núm. 2, clase 1.ª, tarifa 4.ª, dado que por la redacción que al primero de dichos epígrafes dió la Real orden de 10 de Julio de 1899, todos estos industriales gozan de idénticas ó casi iguales atribuciones para la venta:

Considerando que para poner fin á esta desigualdad basta con aclarar, con sujeción á las disposiciones del reglamento y al espíritu que informa las tarifas, los epígrafes en que figuran los dos grupos de industriales de referencia:

Considerando que según los artículos 51 del reglamento, los industriales comprendidos en el epígrafe número 2 de la clase 1.ª, tarifa 4.ª tienen facultad para vender los productos de su arte, contengan ó no piedras finas: Considerando que á los clasificados en el núm. 11, clase 11, tarifa 1.ª,

debe prohibírseles la venta de joyas con piedras finas, toda vez que el verdadero objeto del epigrafe es sólo la venta de quincalla y bisutería, como así lo prueba la exigua cuota que se les señala:

Considerando que con la redacción que entiendo debe darse la Dirección general de Contribuciones al epigrafe 11, clase 11, tarifa 1.ª, y con la nota que propone adicionar al núm. 2, clase 1.ª, tarifa 4.ª, quedarían bien precisadas las atribuciones para la venta de uno y otro grupo de industriales, desapareciendo, por tanto, la desigualdad que hoy se nota en las cuotas de contribuciones que respectivamente satisfacen.

El Consejo opina que procede resolver el presente expediente de conformidad con lo propuesto por el mencionado Centro directivo.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1903.—R. San Pedro.—Sr. Director general de Contribuciones.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO  
SECRETARIA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

De Federico Albiñana y Vila, contra Real orden del Ministerio de Agricultura de 3 de Febrero de 1903 por la que se confirma el decreto del Gobernador de Tarragona en el expediente de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 16 de Mayo de 1903.—El Secretario Mayor, J. González Tamayo.

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1942

COMANDANCIA DE MARINA DE LA PROVINCIA  
Y CAPITANÍA DE PUERTO DE TARRAGONA

Don Gabriel Cuervo Louveiro, Capitán de Fragata, Comandante de Marina de esta provincia,

Hace saber: Que por D. F. de Sales Gibert, vecino de Barcelona, se ha presentado en esta Comandancia de Marina una instancia documentada solicitando instalar en la costa llamada del Serrallo del puerto de Tarragona un criadero de moluscos, y se hace público para que los que se crean perjudicados ó tengan algo que alegar ó exponer sobre el particular lo hagan en dicha dependencia en horas hábiles durante el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este edicto.

Tarragona 16 de Mayo de 1903.—Gabriel Cuervo.

Núm. 1943

EDICTO  
Contribución rústica.—1.ª al 4.ª trimestres de 1902.

Don Gerónimo Cerdán Milán, Recaudador auxiliar para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda en este distrito municipal,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentra comprendi-

do D. José Juncosa Masdeu, en ignorado paradero, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del mismo que con fecha de hoy dicté la siguiente

Providencia declarando el apremio de 2.º grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto, al contribuyente incluido en la anterior relación.

Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento triplicado al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de la cédula de notificación, con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Corandella 14 de Mayo de 1903.—Gerónimo Cerdán.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de CANONJA en el 4.º trimestre de 1902.

Día 4 de Octubre.—Ordinaria.—Lectura de los Boletines oficiales. Se municipal sobre consumos. Se aprueba una cuenta de D. Francisco Fortuny por soldaduras en las cañerías, y otra de D. Juan Torrens por efectos timbrados, importantes en junto 26 pesetas. Se acuerda el arreglo de varios caminos y se aprueba la distribución de fondos de este mes.

Día 11.—Ordinaria.—Lectura de los Boletines oficiales. Se aprueba la cuenta de los jornales invertidos en la recomposición de caminos, ascendente á 57'37 pesetas.

Día 18.—Lectura de los Boletines oficiales. A solicitud propia se conceden dos meses de licencia por enfermo al Sr. Alcalde. También se acuerda satisfacer 50 pesetas al Farmacéutico titular D. Francisco López Murillo por la mitad de su sueldo del año actual.

Día 25.—Ordinaria.—Lectura de los Boletines oficiales.—Se aprueba una cuenta de D. Andrés Hartet por docena y media de espuelas.

Día 1.º de Noviembre.—Ordinaria.—Lectura de los Boletines oficiales. Se acuerda la recomposición del depósito de aguas del matadero y la limpieza de las cañerías de las aguas sucias de las habitaciones de los Maestros públicos. Se aprueba la distribución de fondos del presente mes.

Día 8.—Ordinaria.—Lectura de los Boletines oficiales y sin asuntos de que tratar.

Día 15.—Ordinaria.—Lectura de los Boletines oficiales. Se aprueba el presupuesto ordinario para 1903 y se acuerda se anuncie al público.

Día 22.—Ordinaria.—Lectura de los Boletines oficiales. Se procede á los nombramientos de Alguacil pregonero y Cartero municipal á favor de Don Amadeo Magriñá Rión y D. José Alberich Bonet respectivamente. Son

examinadas las cuentas municipales de 1900 y se acuerda su fijación con arreglo á la ley.

Día 29.—Ordinaria.—Lectura de los Boletines oficiales de la semana y se acuerda proceder á los trabajos preliminares para la formación del padrón de cédulas personales para el año próximo.

Día 6 de Diciembre.—Ordinaria.—Lectura de los Boletines oficiales. Se acuerda prevenir al Presidente de la mina «Concordia» proceda á la recomposición del paso de aguas de la calle de Masricart y convocar á la Junta municipal para el examen de las cuentas municipales de 1900. Se aprueba la distribución de fondos.

Día 13.—Ordinaria.—Lectura de los Boletines oficiales y el Consistorio se enteró del cambio de Consejeros de la Corona. Diose cuenta de un oficio de la Junta provincial de Instrucción pública ordenando se proporcione á la Maestra de la Escuela de niñas mayor habitación que la que hoy ocupa y el Ayuntamiento acuerda poner los medios posibles para conseguirlo. Se acuerda la adquisición de un traje de uniforme para el Alguacil con cargo al capítulo de Imprevistos.

Día 20.—Ordinaria.—Lectura de los Boletines oficiales. Diose cuenta de un oficio de la Delegación de Hacienda interesando se solventen los débitos por consumos y se acuerda advertir á los contribuyentes lo hagan de los suyos.

Día 27.—Ordinaria.—Lectura de los Boletines oficiales. Para su publicación, el día 1.º del próximo Enero se procede á la formación de la lista de los 36 mayores contribuyentes con arreglo al art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores

Junta municipal

Día 23 de Octubre.—Extraordinaria. Se procede á la adopción de medios para hacer efectivo el pago de consumos del próximo año 1903.

Día 18 de Diciembre.—Extraordinaria.—Se nombra la Comisión que ha de dictaminar las cuentas municipales de 1900.

Día 20.—Extraordinaria.—Discusión del presupuesto municipal para el año 1903, siendo aprobado.

Día 22.—Extraordinaria.—Se discute y aprueba el dictamen de la Comisión emitido en las cuentas municipales de 1903.

Aprobado en sesión del día de ayer. Canonja 10 de Mayo de 1903.—El Secretario, Pedro Gran.—V.º B.º.—El Alcalde accidental, Francisco Llanradó.

Núm. 1944  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Espluga de Francolí

Vacante el cargo de Recaudador de impuestos municipales de este Ayuntamiento, se anuncia al público para que los aspirantes al mismo presenten dentro del plazo de ocho días sus solicitudes documentadas en esta Secretaría municipal.

Espluga de Francolí 15 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Juan Roig.

Núm. 1945  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Cunil

Terminado el proyecto de reparto de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto del actual año, estará de manifiesto al público durante el plazo de ocho días, dentro del cual podrá ser examinado y producirse las reclamaciones que se crean justas.

Cunil 16 de Mayo 1903.—El Alcalde, José Mestre.

Núm. 1946  
Terminado el proyecto de reparto de líquidos para el actual año, se ha-

llará de manifiesto al público por espacio de ocho días, dentro de los cuales podrán presentarse las reclamaciones que se crean justas en contra del mismo.

Cunil 16 de Mayo de 1903.—El Alcalde, José Mestre.

Núm. 1947

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Conesa

Hallándose terminados de nuevo los repartos de consumos y líquidos de este distrito correspondientes al año de 1903, estarán de manifiesto en esta Secretaría municipal por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y producirse las reclamaciones que se crean convenientes, pues pasado este plazo no se admitirá ninguna.

Conesa 14 de Mayo de 1903.—El Alcalde, José Recasens.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1948

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Fernando de Prat, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en providencia del día diez y seis de los corrientes, dictada en méritos de las diligencias de confesión judicial para preparar la vía ejecutiva, instados por D. Jaime Carrera Meya, vecino de ésta, contra D.º Dalmacio Monner Albarez, que tuvo su domicilio en esta ciudad y después en el año de mil ochocientos noventa y seis en la de Reus, sin que desde dicha fecha se haya tenido noticia del mismo é ignorándose su paradero, se le cita por tercera y última vez por la presente cédula para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado el día veinte y ocho del presente mes, á las once horas, para declarar bajo juramento y formular los hechos y puntos formulados por el demandante referentes á la otorgación de un pagaré en diez y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y tres en que reconoció adeudar á D. Jaime Carrera la cantidad de mil doscientas veinte y cuatro pesetas que le devolvería el día diez y seis de Agosto del propio año, y abonar el interés anual del seis por ciento que no ha satisfecho cantidad á cuenta de capital é intereses, ascendiendo la deuda en el día de la fecha del escrito de demanda á la suma de mil novecientos setenta pesetas, y, finalmente, reconozca la firma que aparece al pie del pagaré, y con apercibimiento de que si no comparece será declarado confeso en la legitimidad de su firma y certeza de la deuda á los efectos de despachar la ejecución y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Tortosa diez y ocho de Mayo de mil novecientos tres.—Licenciado, Paulino Maldonado.

Núm. 1949

Don José Serra Garriga, Juez municipal de Vandellós,

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente del Juzgado municipal de esta población, la cual ha de proveerse conforme determina la ley del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia para que los aspirantes que deseen obtenerla presenten sus solicitudes documentadas á este Juzgado dentro el término de quince días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Vandellós, 16 de Mayo de 1903.—José Serra.

Imprenta Sucesores de J. A. Nel-

Modelo y número

Sr. Gobernador civil de la provincia de... Dios, etc.

Solicitud para exportar sustratos de la segunda Sección

Modelo número 1

Modelo número 4

Solicitud de galería general

D. N. N. vecino de esta ciudad, habitante en la calle de... según lo acredita la cédula personal de... clase...

Fecha y firma.

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

Modelo número 5

DON... Gobernador de la provincia de...

Por cuanto á... tuve á bien otorgarle la concesión de... cuyo expediente tiene el número...

Por tanto, en virtud de este título, que va sellado con el sello de este Gobierno de provincia, concedo en nombre del Gobierno de S. M. á...

Dado en... á... de... de 1...

El Gobernador.

Gobierno de la provincia de...

Registrado en la Jefatura del distrito al folio... del libro correspondiente.

El Ingeniero Jefe del distrito.

Se han satisfecho los derechos correspondientes.

Fecha y firma.

Dios, etc.

... de propiedad. Cada, a fin de que en su día se expida el correspondiente Reglamento), se sirva dar al expediente la instrucción que pro- esta se haga, el 5 por 100 en metálico que prescribe el re- diente, o en su defecto, y hasta tanto que la presentación de tud (se expresará si se acompaña la carta de pago correspon- Súplico a V. S. que, habiendo por presentada esta solici- to tanto; para que se sirva dar la instrucción que se indica en el formado el perimetro de las pertenencias solicitadas). Por E. S. que, sucesivamente hasta que resulte dero), colocándose la primera estaca; desde esta en dirección expresará con toda claridad si es el N. magnético o el verda- Desde el se mediran en dirección N. S. los metros (se con otros del terreno que lo sean).

punto de partida, de no ser indubitable y fijo, se relacionará forma: se tendrá por punto de partida el..... (Este Verifico la designación de este registro en la siguiente mineral..... pertenencias mineras con el título de..... de todos rumbos con la posible especificación), desea adqui- que llaman..... se expresarán los linderos a V. S. exponer que en término municipal de..... parafe clase, número..... expedida por..... en..... de..... de..... y de edad de..... de profesión..... y de edad D. N. N., vecino de esta ciudad, y habitante en la calle..... de..... de.....

Modelo núm. 2

Modelo núm. 6

**Carpeta de los expedientes**

PROVINCIA DE..... AÑO DE.....

**MINAS**

Expediente de.....

Número..... (El que le haya correspondido en el libro talonario.)

Para..... nombrada..... (Aquí el nombre.)

Interesado..... Vecindad.....

D..... Domicilio.....

Representante: D.....

Número de pertenencias.....

El Gobierno de la provincia de.....

Registrado en la Jefatura del distrito de.....

El Jefe de distrito.....

No han satisfecho los derechos correspondientes.

Modelo núm. 3

**Libro de Registros**

Núm. de la solicitud..... FOLIO.....

Jefatura del distrito minero de..... ó Secretaría del Gobierno civil de la provincia de.....

D. N. N., Ingeniero Jefe del distrito minero de.....

D. N. N., Secretario del Gobierno civil de.....

CERTIFICO: Que por D..... vecino de..... (se ha presentado a las..... hora y minutos de la mañana (ó tarde) del día de..... de..... de..... según nota..... diligencia) del Oficial encargado del Registro general de documentos del ramo de Minas que en ella obra, una solicitud de registro, fechada en..... de..... pertenencias de la mina..... de..... situada en el término de..... (se expresarán los linderos) haciendo la designación en la forma siguiente:

Ha presentado al propio tiempo la carta de pago correspondiente (ó en su defecto, y hasta tanto que tenga lugar su presentación, el 5 por 100 en metálico que prescribe el reglamento).

Y para que conste y sirva de resguardo al citado D..... doy la presente certificación talonaria en..... de..... de.....

Fecha y firma.

Firma.

(Sello de la Jefatura ó del Gobierno civil.)

(Se harán las variaciones consiguientes si se tratase de una demasía, ó la solicitud se hiciese por una Sociedad ó por apoderado.)